

templar la subrogación en los derechos del acreedor para reclamar el reintegro correspondiente. M.M.F.L.

**55.242. CNCiv., sala K, nov. 12-2007. I.,D.B. c. C.O.,E.L. s/daños y perjuicios. Resp. Prof. Esc.**

## Mandato\*

**Poder general entre cónyuges: libertad de contratación; carácter de abogado del cónyuge apoderado; regulación de honorarios; procedencia.**

1. En el Derecho argentino rige el principio general de libertad de contratar, el cual incluye a los cónyuges; ello se sustenta en la ausencia de normas generales prohibitivas que conduzcan a la conclusión contraria y en el principio rector del art. 19 de la Constitución Nacional.

2. El art. 1871 del cód. civil, al referirse a que el mandato se presume gratuito, lo es con relación

al mandato civil, pero no aquel que consista en los trabajos propios de la profesión lucrativa del mandatario o de su modo de vivir, tal como ocurre en la especie (mandato general otorgado al cónyuge abogado). P.S.S.

**55.286 - CNCiv., sala D, marzo 18-2008. R., O. M. c. R., M. H. s/redargución de falsedad (expte. nº 291.568-J.11).**

(\*) El Derecho, 12/05/08.